

CG – CS – 532 – 2024

Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2024

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)

Respuesta a la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia folio número: 221472324000320

Con apego a los artículos 1, 2, 6, 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo con los sistemas de información que obran en la Dirección de Servicios de Salud, la respuesta es la siguiente:

1. *¿Se practican actualmente abortos en su institución, el IMSS y/o ISSSTE o alguna clínica pública?*
En Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) sí se practican.
2. *En caso afirmativo, ¿a partir de qué fecha se empezaron a realizar?*
De acuerdo con el Código Penal del Estado de Querétaro, artículo 142, los casos de interrupción del embarazo no punibles en el estado son por las causales de violación sexual y culposo o imprudencial; a partir de enero del 2020.
3. *¿Cuántos abortos se han realizado desde el inicio de esta práctica hasta la fecha de respuesta de esta solicitud?*

Año	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Número de atenciones por aborto	1,334	1,547	1,705	1,598	1,076	7,260

4. *¿Qué presupuesto se ha destinado a la práctica de abortos desde que se inició hasta la fecha de solicitud?*
El presupuesto del periodo de enero 2020 a agosto 2024 fue de \$4,158,126.40 (Cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil ciento veintiséis pesos 40/100 M.N.).
5. *¿Qué cantidad o gasto representa la práctica de un aborto en estas instituciones?*
No se cuenta con esa información.
En caso de practicar diferentes tipos de aborto, por favor especifiquen cada uno.
Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) a causa de violación sexual.
Aborto culposo o imprudencial, incluye abortos espontáneos (aborto incompleto, en evolución, diferido, inevitable, muerte fetal intrauterina y sus complicaciones).
6. *¿Qué protocolo, normativa o lineamiento aplican cuando una mujer o persona gestante acuden con la intención de interrumpir su embarazo? Favor de adjuntar dicho documento o proporcionar el hipervínculo donde pueda ser consultado.*

Legislación	Hipervínculo de acceso
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CP EUM.pdf
Norma Oficial Mexicana-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Apartados 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016#gsc.tab=0
Norma Oficial Mexicana-047-ssa2-2015. Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad. Apartados 6.8.9, 6.8.10, 6.8.11	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53624/NOM-047-SSA2-2015.pdf
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 18	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG AMVLV.pdfley
Ley General de Salud. Artículos: 1, 10bis, 27 fracción IV y V, 37, 61, 67	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG S.pdf
Ley General de Víctimas. Artículos: 29, 30 y 35	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG V.pdf
Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México. Ed. 2022	https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/lineamiento-tecnico-para-la-atencion-del-aborto-seguro-en-mexico-274667
Código Penal del Estado de Querétaro	http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD004.pdf

7. *¿Qué sucede con los embriones o fetos que son abortados en sus instalaciones?*
El manejo se realiza conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Numeral 4.3.1 tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica y 6.2.1 residuos patológicos en bolsas de polietileno (amarillo), líquidos en recipientes herméticos (amarillo).
8. *Relacionado con la pregunta anterior, ¿siguen algún protocolo, lineamiento o normativa? En caso afirmativo, favor de adjuntar el documento o proporcionar el enlace donde pueda ser consultado.*
Sí, se adjunta liga electrónica.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=704675&fecha=17/02/2003#gsc.tab=0
9. *¿Qué regulación existe en torno a los medicamentos utilizados para realizar un aborto (entre ellos misoprostol y mifepristona)?*
El régimen farmacológico combinado de mifepristona y misoprostol se considera el tratamiento de primera elección, en aquellos casos que sean referidos, aunque deben considerarse las

condiciones clínicas generales de la usuaria y la capacidad resolutoria de la unidad de salud donde se brinde el servicio.

10. *Estos medicamentos ¿Son de libre acceso o se requiere receta médica para adquirirse en farmacias?*

Se considera para su venta y suministro como *medicamentos que, para adquirirse, requieren receta médica, pero que puede resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba. Esto con fundamento en la fracción IV del Artículo 226 del Capítulo IV, referente a medicamentos en la Ley general de Salud.*

11. *¿Se supervisan los casos en los que los doctores recetan este tipo de medicamentos?*

Sí, a los que son atendidos en SESEQ. En los casos fuera de la institución, es responsabilidad del médico que suscriba el tratamiento.

12. *¿Qué capacitación, certificación o especialidad debe tener un doctor para poder realizar un aborto en sus instituciones?*

Licenciatura en Medicina General y especialista en Ginecología y Obstetricia, debidamente capacitados para tal efecto.

13. *¿Existen objetores de conciencia en sus instituciones? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos médicos son objetores de conciencia y cuántos no lo son?*

No existen.

14. *¿Cómo regulan o protegen la objeción de conciencia de los médicos que se oponen a realizar abortos? Favor de especificar la normativa y el proceso administrativo que deben seguir tanto el doctor como la clínica en estos casos.*

NOM-046-SSA2- 2005 /2016 Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad y la Ley General de Salud. Artículo 10 bis de la Ley General de Salud establece que el personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud puede ejercer su derecho a la objeción de conciencia. Esto significa que pueden eximirse de realizar procedimientos sanitarios que vayan en contra de sus convicciones, siempre y cuando no pongan en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica.

DRA. MARÍA YOLANDA LÓPEZ MONTES
Titular de la Unidad de Transparencia de
Servicios de Salud del Estado de Querétaro